

Taller: Licencias de Software Libre

```
static void  
properties(GObjectClass  
*gobject_class)  
{  
    mSpec *pspec;
```

```
attribute */  
uint64  
CODE,  
ode.",  
ode",  
0,  
34,  
/*  
/  
E
```

José María Casanova Crespo (@txenoo)

[<jmcasanova@igalia.com>](mailto:jmcasanova@igalia.com)

Santiago de Compostela, 23 Febrero de 2017



Sumario

- Propiedad intelectual y software
- Licencias y software
- Licencias libres
- Compatibilidad de licencias
- Como licenciar mi software.

**¿Quien usa Software Libre para
crear nuevo Software?**

**¿Alguien utiliza en su software
componentes con licencia Libre?**

¿Alguien en la sala desarrolla un producto que sea Software Libre?



Propiedad Intelectual y Software

Ley de Propiedad Intelectual

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

i) **Los programas de ordenador.**

Derechos morales

Artículo 14. Contenido y características del derecho moral.

Corresponden al autor los siguientes **derechos irrenunciables e inalienables**:

- 1.º Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- 2.º Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
- 3.º **Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.**
- 4.º **Exigir el respeto a la integridad de la obra** e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
- 5.º **Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros** y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- 6.º **Retirar la obra del comercio**, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, **previa indemnización** de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.
- 7.º Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Derechos de explotación

Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de **reproducción, distribución, comunicación pública y transformación**, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

LPI y programas de ordenador

Artículo 96. Objeto de la protección.

1. A los efectos de la presente Ley se entenderá por programa de ordenador toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación.

A los mismos efectos, la expresión programas de ordenador comprenderá también su documentación preparatoria. **La documentación técnica y los manuales de uso** de un programa gozarán de la **misma protección** que este Título dispensa a los programas de ordenador.

2. El programa de ordenador será protegido únicamente si fuese original, en el sentido de ser una creación intelectual propia de su autor.

3. La protección prevista en la presente Ley se aplicará a cualquier forma de expresión de un programa de ordenador. Asimismo, esta protección se extiende a cualesquiera versiones sucesivas del programa así como a los programas derivados, salvo aquellas creadas con el fin de ocasionar efectos nocivos a un sistema informático.

Cuando los programas de ordenador formen parte de una patente o un modelo de utilidad gozarán, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, de la protección que pudiera corresponderles por aplicación del régimen jurídico de la propiedad industrial.

4. **No estarán protegidos** mediante los derechos de autor con arreglo a la presente Ley **las ideas y principios** en los que se basan cualquiera de los elementos de un programa de ordenador **incluidos** los que sirven de fundamento a **sus interfaces**.



LPI y programas de ordenador

Artículo 97. Titularidad de los derechos.

1. Será considerado autor del programa de ordenador la persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado, o la persona jurídica que sea contemplada como titular de los derechos de autor en los casos expresamente previstos por esta Ley.
2. Cuando se trate de una obra colectiva tendrá la consideración de autor, salvo pacto en contrario, la persona natural o jurídica que la edite y divulgue bajo su nombre.
3. Los derechos de autor sobre un programa de ordenador que sea resultado unitario de la colaboración entre varios autores serán propiedad común y corresponderán a todos éstos en la proporción que determinen.
4. **Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de su empresario, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario.**
5. La protección se concederá a todas las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para la protección de los derechos de autor.

LPI y programas de ordenador

- Duración derechos **70 años de la muerte del autor** o en personas jurídicas 70 años desde publicación.
- No aplica el derecho de copia privada.
- La cesión del derecho de uso de un programa “*por defecto*” tiene carácter **no exclusivo e intransferible**.
- Si se ceden los derechos de explotación “por defecto” el autor no puede oponerse a nuevas versiones.
- El usuario “por defecto” tiene derecho a corregir errores sin autorización previa, hacer una copia de seguridad, estudiarlo por causas de interoperabilidad.
- Podrán ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual

Licencias y Software

Licencia de Software

Una licencia es un contrato mediante el cual el propietario de los derechos de explotación concede a un tercero los derechos de uso de un bien en base a unas condiciones que pueden ser a cambio de un importe económico o a cambio de una postal.

¿Que pasa si un software no tiene licencia?

© Todos los derechos reservados



Software sin Licencia

Legalmente no tenemos derecho de:

- Modificación
- Distribución
- Uso

Como usuarios un software sin licencia de uso no nos sirve para nada.

Software sin Licencia

Legalmente no tenemos derecho de:

- Modificación
- Distribución
- Uso

Como usuarios un software sin licencia de uso no nos sirve para nada.... (excepción: Public Domain)

EULA: End User License Agreement

- Los términos legales que casi nadie lee donde se explica que podemos y que no podemos hacer con el software.
- Ejemplo: [EULA Windows 10](#)
- En el software privativo normalmente cada producto tiene una licencia distinta.
- En software libre hay muchos tipos de licencias pero la casi todo el software libre está licenciado con las 10 licencias libres más populares.

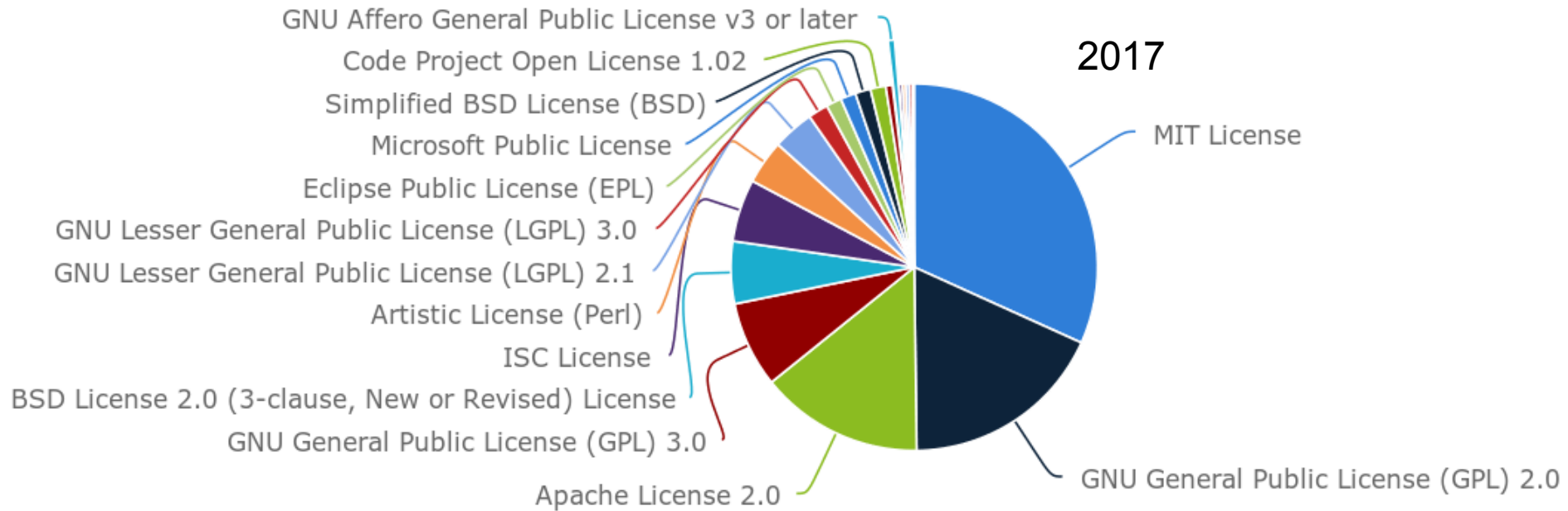
Licencias FLOSS en números

Source: Black Duck KnowledgeBase

Rank	License	%
1.	MIT License	32%
2.	GNU General Public License (GPL) 2.0	18%
3.	Apache License 2.0	14%
4.	GNU General Public License (GPL) 3.0	8%
5.	BSD License 2.0 (3-clause, New or Revised) License	5%
6.	ISC License	5%
7.	Artistic License (Perl)	4%
8.	GNU Lesser General Public License (LGPL) 2.1	4%
9.	GNU Lesser General Public License (LGPL) 3.0	2%
10.	Eclipse Public License (EPL)	1%
11.	Microsoft Public License	1%
12.	Simplified BSD License (BSD)	1%
13.	Code Project Open License 1.02	1%
14.	Mozilla Public License (MPL) 1.1	< 1%
15.	GNU Affero General Public License v3 or later	< 1%
16.	Common Development and Distribution License (CDDL)	< 1%
17.	DO WHAT THE FUCK YOU WANT TO PUBLIC LICENSE	< 1%



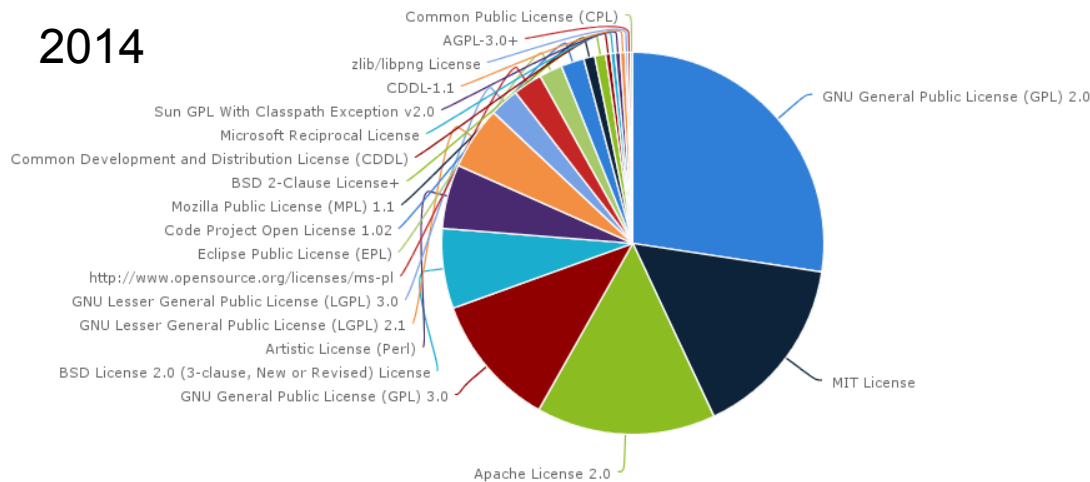
Licencias FLOSS en números



Top 20 Most Commonly Used Licenses in Open Source Projects



2014



Source: Black Duck KnowledgeBase



Licencias Libres

Software Libre



¿Que es necesario para que un software sea Libre?

CC-BY-SA 2.0
Gisle Hannemyr



Que tenga una licencia Libre

Por ejemplo:

APACHE, BSD, GPL

EUPL, MPL, EPL, MIT

Definición Software Libre



Es Software Libre el que otorga las 4 libertades al usuario para:

- Ejecutar el programa, con cualquier proposito
- Estudiar el programa (acceso al fuente)
- Distribuir copias. Distribuir copias.
- Mejorar el programa y compartir las mejoras.

Software Libre \approx Open Source

- Dos definiciones para un concepto similar pero desde dos puntos filosóficos distintos. FLOSS es una forma neutra para no mojarse.
- **Definición de Open Source** (Open Source Initiative)
 - Derivada de la DFSG (Debian Free Software Guidelines)
 - Definición basada en 10 características, pero equivalente a Software Libre.
 - Inicialmente intentaba atraer a las empresas al Software Libre con un nombre “más comercial”.
- **Definición de Software Libre** (Free Software Foundation)

“A grandes rasgos, significa que los **usuarios tienen la libertad** de ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. Es decir, el «software libre» es **una cuestión de libertad**, no de precio.”



Licencias Libres/Open Source

- Relación de licencias libres

<https://www.gnu.org/licenses/license-list.html>

- Relación de licencias Open Source

<https://opensource.org/licenses>

Copyleft vs Permisivas

- Licencias Copyleft: son licencias que imponen la restricción de que si se comparte el software o una versión modificada del mismo debe compartirse el código bajo la misma licencia que se recibió el software.

Ej: LGPL, GPL, AGPL

- Licencias Permisivas: imponen requisitos mínimos de como el software debe ser redistribuido.

Copyleft vs Permisivas

Permisivas Copyleft

GPLv3 GPLv2

LGPL

Mozilla Public License

Apache 2.0

MIT

BSD 3-Clause 2-Clause

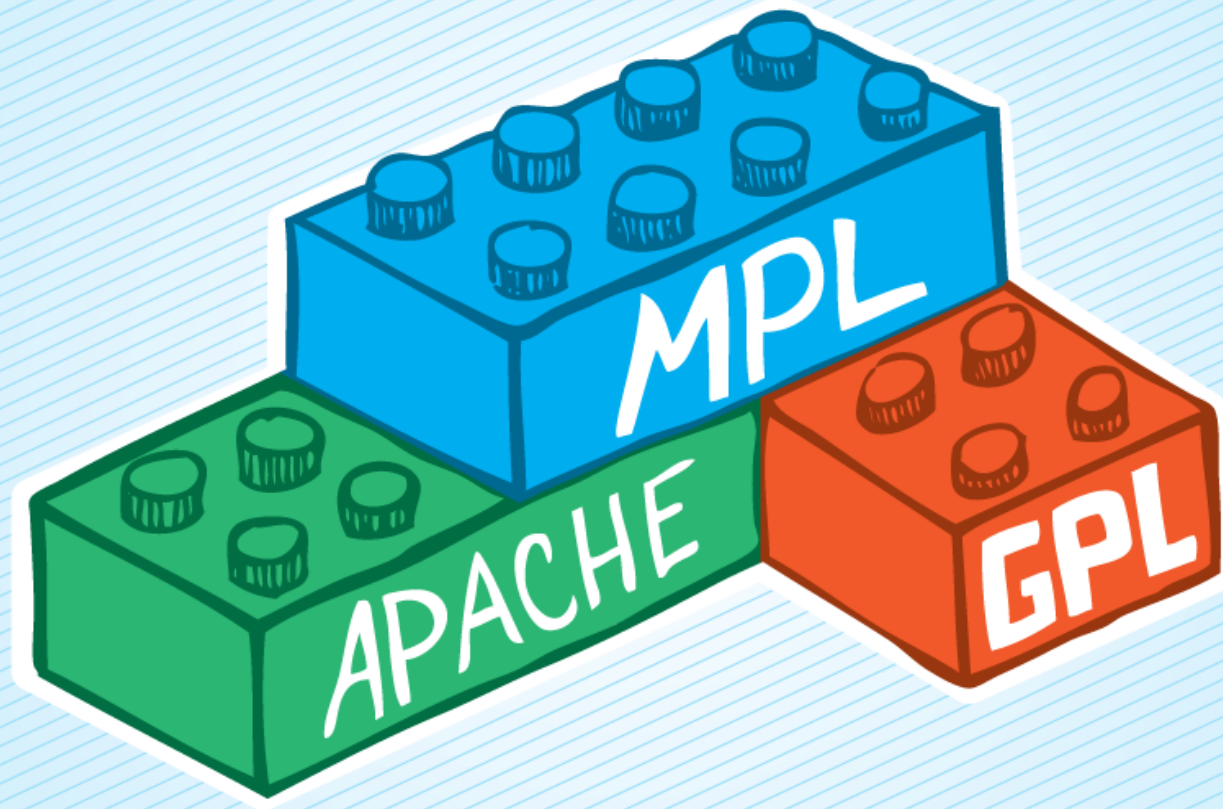
Ejemplos de Licencias

- MIT: <https://opensource.org/licenses/MIT>
- GPLv3:
<https://www.gnu.org/licenses/gpl-3.0.en.html>
- ABRMS:
<https://github.com/landondyer/kasm/blob/master/LICENSE>
- JSON License:
<http://www.json.org/license.html>
- MySQL Connector License GPLv2:
http://downloads.mysql.com/docs/licenses_connector-j-5.1-gpl-en.pdf



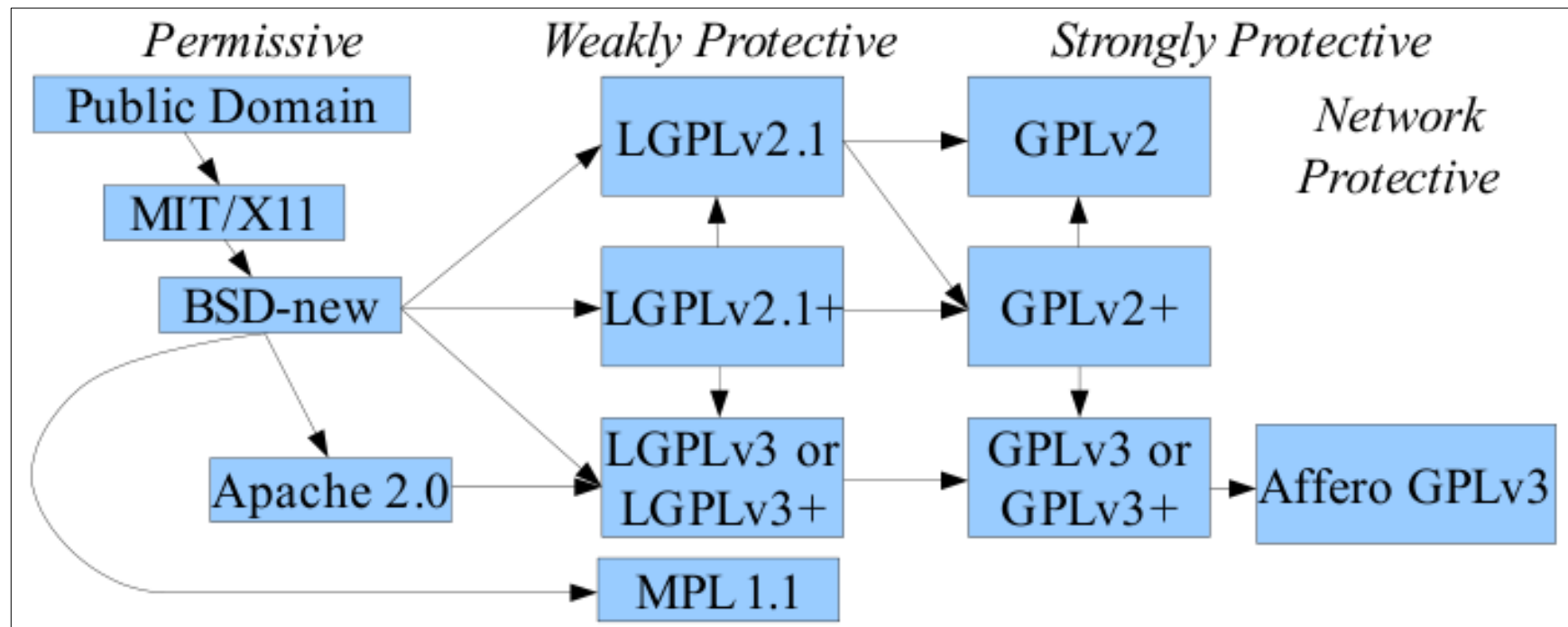
Compatibilidad de Licencias

Compatibilidad



CC-BY-SA
Jessica Duensing

Compatibilidad



CC-BY-SA David A. Wheeler

GPL-Compatible

- Compatibilidad de licencias según la FSF
<https://www.gnu.org/licenses/license-list.html>
- Compatibilidad Apache License v2 y GPLv3
<https://www.apache.org/licenses/GPL-compatibility.html>
- Compatibilidad EUPL European Union Public License y GPLv3
<https://joinup.ec.europa.eu/software/page/eupl/eupl-compatible-open-source-licences>

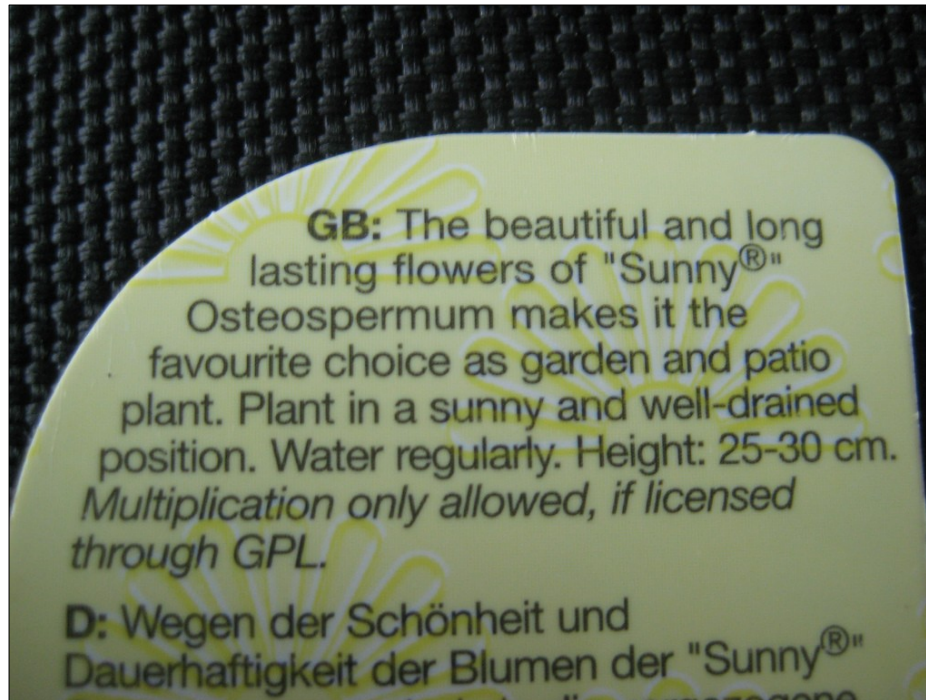
Calculador de Licencias

- CENATIC desarrollo una calculadora de licencias que nos ayuda a estudiar si una licencia de una biblioteca es compatible con la licencia de nuestro producto software.

<http://operaciones.cenatic.es/comunidad-legal/CalculadorLicencias>

Como licenciar mi Software

Poner una licencia



CC-BY-SA
Cayetano

Seguimos las instrucciones de la licencia

Ejemplo:
GPLv3+

1 ¿De quién es el copyright ?

- El primer paso es identificar quien es el propietario o autor del copyright del programa que queremos licenciar.
- En el caso de la USC: ¿el investigador? ¿el docente? ¿una empresa colaboradora? ¿un alumno?
- Lo recomendable es que esté reglado por un contrato (laboral, mercantil)
- Normalmente en el caso de empleados de la USC el copyright es de la USC y la autoría del autor

2 ¿Cuales son mis dependencias?

- Es necesario analizar todas las bibliotecas y dependencias del software a licenciar.
- En algunos casos una biblioteca puede definir la licencia de nuestro software. Especialmente en los casos de dependencias copyleft. (Ejemplo GPL).
- Son dependencias estáticas o dinámicas.

3 ¿Que licencia escoger?

- Escoger una o varias que cumplan con las restricciones de nuestras dependencias.
- Calculador de Licencias de CENATIC.
<http://operaciones.cenatic.es/comunidad-legal/CalculadorLicencias>
- Que encaje en nuestra filosofía de distribución del software, mejor si es una licencia popular para facilitar la elección de los usuarios. Quizás nos interesa ser compatibles con otras herramientas.
- Escoger licencia para documentación.

4 ¿Como incorporo la licencia?

- Incluir el copyright en todas las cabeceras de nuestro código fuente así como la referencia a la licencia escogida.
- Incorporar un fichero con la licencia escogida integra, por ejemplo LICENSE.txt
- Recompilar el copyright y licencia de terceros en un fichero como THIRD-PARTY.txt
- Hay herramientas que nos pueden ayudar en este proceso (ejemplo: License Maven Plugin)

Ya terminamos de licenciar ¿Publicamos?

- ¿Publicamos nuestro código? ¿Donde y como?
- ¿Aceptamos contribuciones de la comunidad?
¿Como gestionamos el copyright de las mismas?
- ¿Como vamos a gestionar nuestro proyecto?
¿o como vamos a participar en una comunidad existente?
- ¿Como se va a instalar nuestro software?
¿Soportaremos distribuciones GNU/Linux?

Ejemplos de políticas de liberación de una AAPP

- Procedimiento de Liberación de Software de la Xunta de Galicia.

https://wiki.mancomun.gal/index.php/Procedimento_de_Liberaci%C3%B3n_de_Software_da_Xunta_de_Galicia

- Guía de buenas prácticas para la liberación de publicaciones de la Xunta de Galicia.

https://wiki.mancomun.gal/index.php/Gu%C3%A1_da_de_boas_pr%C3%A1cticas_para_a_liberaci%C3%B3n_de_publicaci%C3%B3ns_da_Xunta_de_Galicia



Gracias por la atención

¿Preguntas?



igalia

Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons.

(c) Ig  2017